

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **30 de marzo de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9989/LXXIV**, el cual contiene un escrito signado por la **C. Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar**, mediante el cual presentan **iniciativa de reformas a la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone que Nuevo León siempre ha dado muestra de privilegiar la educación garantizando recursos para su equipamiento y mejorar las condiciones de su infraestructura, sin embargo esto no es suficiente y se ha necesitado de las asociaciones de padres de familia las cuales se unen para ayudar con recursos para mejorar las aulas y el entorno, con el fin de tener instalaciones idóneas para el aprendizaje de los alumnos.

Señala que este equipamiento que se hace a las escuelas entre la asociación de padres y gobierno es muy atractivo para los delincuentes tanto para hacer destrozos como para apoderarse del equipamiento de las aulas y la parte administrativa de las escuelas, dejando desprotegidos a los maestros para continuar con sus clases.

Menciona que la iniciativa pretende dos objetivos, uno es castigar de manera más severa cuando la o las personas que cometen el delito de robo, lo realice dentro de un centro educativo y el otro es establecer que cualquier menor de edad que realice alguna ilicitud dentro de una institución educativa que cause daños materiales, este deba realizar de manera obligatoria servicio a favor de la comunidad, dentro de las instituciones educativas.

Propone iniciativa de reforma por adición un artículo 374 Bis al Código Penal del Estado de Nuevo León y se reforma por adición de un párrafo quinto al artículo 63 de la Ley del Sistema Especial de Justicia Para Adolescentes del Estado de Nuevo León, en relación a las denuncias de robo en los planteles educativos en el Estado.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad, iniciamos el estudio de la presenta iniciativa señalando que en el año 2005, se reformó el artículo 18 Constitucional e introdujo en el Derecho Mexicano una visión avanzada de los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los instrumentos internacionales que la complementan.

En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que implicó cambios profundos a diez artículos, siete de ellos en materia penal [16 al 22], sentando las bases para el tránsito de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en México, ad hoc con estándares de derechos humanos constitucionalmente reconocidos, estableciendo un plazo de ocho años para su implementación por lo cual la meta se fijó para junio de 2016, dando paso con ello al sistema de justicia penal acusatorio –oral-, bajo los principios procesales de la publicidad, la inmediación, la contradicción, la continuidad y la concentración, fundamentando en el predominio de los derechos fundamentales de víctimas

y personas imputadas, creando nuevas figuras y mecanismos procesales, como los servicios previos al juicio, los medios alternativos de resolución de controversias, las suspensiones condicionales del proceso a prueba y los procedimientos especiales, buscando que se traduzca en mayor transparencia y eficiencia, a un menor costo en recursos públicos, tiempo y carga para las partes implicadas en el conflicto penal.

Lo medular de la reforma está contenida en el Artículo 20 constitucional, donde se establecen los principios procesales y los derechos de las personas víctimas e imputadas de delito. Ahí se establece el principio de presunción de inocencia, al tiempo que se precisan nuevas garantías judiciales de las víctimas, relacionadas con la reparación del daño, su seguridad personal, el resguardo de su identidad. Esto sin duda exigió un cambio radical de ordenamientos, infraestructura, métodos y procesos institucionales, aparte de nuevos mecanismos procesales y la necesidad imperiosa de una mentalidad acusatoria entre los operadores del sistema de justicia penal bajo la necesidad de contar con un Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario oficial en fecha de 8 de octubre de 2013 a fin de cumplir la meta nacional de implementación en junio de 2016.

Cabe mencionar que en el rediseño de las estrategias procesales, también se realizaron modificaciones al Artículo 73, Fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se le otorga de igual manera al Congreso de la Unión la facultad de expedir la Legislación

Única **en materia de Justicia para Adolescente**, logrando así que los principios establecidos en nuestra Carta Magna, se les administre justicia a los adolescentes en nuestro país, respetando y garantizando los derechos humanos así como el debido proceso para una adecuada impartición de justicia, términos de la Constitución federal bajo a legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República.

Ahora bien en relación a la propuesta de reforma a la Ley de Justicia para Adolescentes, es de referir que en aras de la nueva encomienda, se publicó en el diario Oficial de la Federación del día 16 de junio de 2016, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual es de corte obligatorio para toda la República.

Esta Comisión coincide con el espíritu de la iniciativa ya que la educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos, se relaciona con el derecho a una vida digna, promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo de los Ciudadanos, por ello es importante referir que en el Estado ya es un agravante para el delito de robo, cuando el ladrón se apodere de uno o más bienes en cualquier Institución educativa pública, o privada que cuente adición que se realizó el 14 de noviembre de 2008, en la fracción XI artículo 374 un agravante de 2 a 6 años de prisión, para castigar al ladrón se apodere de uno o más bienes en cualquiera Institución educativa,

ya sea pública o privada que cuente con reconocimiento oficial, esto a fin de desincentivar esta terrible acción que afecta doblemente los intereses de la sociedad al perjudicar o limita la educación en la entidad.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se considera sin materia la propuesta de reforma a la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Justicia y Seguridad Pública
Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

José Arturo Salinas Garza

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Eva Patricia Salazar Marroquín

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Sergio Arrellano Balderas